



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2017-01297 (57)

Incorpórese al plenario la documental aportada por el parqueadero CRUZ, que milita a folio 86 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021
Rad. 2016-075 (32)

Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros, de ser el caso previa verificación del área de títulos, hágase entrega a la parte demandada, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-01003 (052)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 134 al 166 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", como cedente, a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S.-, como cesionario.

2- TENER en adelante a la entidad INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S.- como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR personería a la Dr. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la entidad cesionaria en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-01274 (73)

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en el memorial que milita a folio 282 del cuaderno principal, el juzgado acepta la renuncia presentada y de conformidad con lo estipulado en el art.48 del C.G.P., procede a RELEVAR del cargo a la empresa ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.

En consecuencia, se designa al señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá proceder al tenor de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P., aceptando el cargo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento. Comuníquesele, para lo pertinente, téngase en cuenta el telegrama impreso y anexo a esta providencia.

Adviértasele al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia y hacer entrega inmediata de los mismos al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso, so pena de las sanciones parágrafo 2 del art. 50 C.P. Comuníquesele.

De otro lado, se **insta a secretaría** para que proceda a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (fls. 284 286 cd.ppal), al tenor de lo dispuesto en el **artículo 110 del C.G.P.**

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>20 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

DJGT



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **106863**

Respetado doctor
JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
DIRECCION DIAGONAL 30 O # 7A-24
BOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801920150127400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **miércoles, 15 de septiembre de 2021 12:18:21 p. m.**
En el proceso No: **11001989801920150127400**



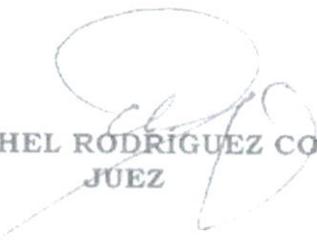
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2017-0328 (32)

Incorpórese a los autos la documental proveniente del Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S, vista a folios 108 a 110 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2016-0091 (82)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en memorial que precede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

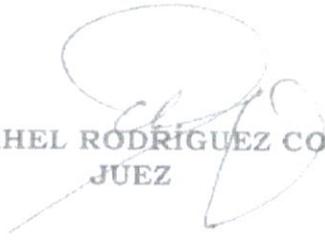
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

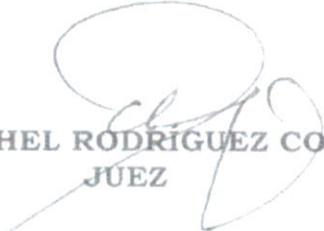
Rad. 2016-01165 (53)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 63 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$12.285.786,26** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Cooperativa Agraria
de la Patagonia

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 15/09/2021
Juzgado 110014303019 2016-1165

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/10/2016	31/10/2016	8	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 5.500.000,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.377,56	\$ 34.377,56	\$ 0,00	\$ 5.534.377,56
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.915,86	\$ 163.293,42	\$ 0,00	\$ 5.663.293,42
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.213,05	\$ 296.506,47	\$ 0,00	\$ 5.796.506,47
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.054,99	\$ 431.561,46	\$ 0,00	\$ 5.931.561,46
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.985,15	\$ 553.546,60	\$ 0,00	\$ 6.053.546,60
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.054,99	\$ 688.601,59	\$ 0,00	\$ 6.188.601,59
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.647,54	\$ 819.249,13	\$ 0,00	\$ 6.319.249,13
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.002,46	\$ 954.251,59	\$ 0,00	\$ 6.454.251,59
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.647,54	\$ 1.084.899,13	\$ 0,00	\$ 6.584.899,13
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.160,32	\$ 1.218.059,45	\$ 0,00	\$ 6.718.059,45
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.160,32	\$ 1.351.219,77	\$ 0,00	\$ 6.851.219,77
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.854,82	\$ 1.480.084,59	\$ 0,00	\$ 6.980.084,59
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.762,66	\$ 1.608.847,25	\$ 0,00	\$ 7.108.847,25
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.629,16	\$ 1.732.476,41	\$ 0,00	\$ 7.232.476,41
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.735,42	\$ 1.859.211,83	\$ 0,00	\$ 7.359.211,83
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.307,51	\$ 1.985.519,35	\$ 0,00	\$ 7.485.519,35
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.628,09	\$ 2.101.147,42	\$ 0,00	\$ 7.601.147,42
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.254,00	\$ 2.227.401,42	\$ 0,00	\$ 7.727.401,42
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.144,25	\$ 2.348.545,67	\$ 0,00	\$ 7.848.545,67
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.957,78	\$ 2.473.513,46	\$ 0,00	\$ 7.973.513,46
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.104,85	\$ 2.593.618,30	\$ 0,00	\$ 8.093.618,30
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.762,30	\$ 2.716.380,60	\$ 0,00	\$ 8.216.380,60
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.276,78	\$ 2.838.657,38	\$ 0,00	\$ 8.338.657,38
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.652,82	\$ 2.956.310,20	\$ 0,00	\$ 8.456.310,20
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.600,56	\$ 3.076.910,76	\$ 0,00	\$ 8.576.910,76
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.975,74	\$ 3.192.886,50	\$ 0,00	\$ 8.692.886,50
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.353,04	\$ 3.312.239,54	\$ 0,00	\$ 8.812.239,54
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.047,72	\$ 3.430.287,25	\$ 0,00	\$ 8.930.287,25
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.271,89	\$ 3.539.559,14	\$ 0,00	\$ 9.039.559,14
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.190,07	\$ 3.658.749,21	\$ 0,00	\$ 9.158.749,21
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.082,26	\$ 3.773.831,47	\$ 0,00	\$ 9.273.831,47
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.027,05	\$ 3.892.858,52	\$ 0,00	\$ 9.392.858,52
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.977,03	\$ 4.007.835,54	\$ 0,00	\$ 9.507.835,54
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.700,83	\$ 4.126.536,38	\$ 0,00	\$ 9.626.536,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.918,33	\$ 4.245.454,71	\$ 0,00	\$ 9.745.454,71
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.082,25	\$ 4.360.536,97	\$ 0,00	\$ 9.860.536,97
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.720,82	\$ 4.478.257,79	\$ 0,00	\$ 9.978.257,79
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.554,02	\$ 4.591.811,81	\$ 0,00	\$ 10.091.811,81
01/12/2019	31/12/2019	31	28.358	28.358	28.358	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.884,14	\$ 4.708.495,94	\$ 0,00	\$ 10.208.495,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28.158	28.158	28.158	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.147,74	\$ 4.824.414,74	\$ 0,00	\$ 10.324.414,74
01/02/2020	29/02/2020	29	28.58	28.58	28.58	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.211,74	\$ 4.934.395,07	\$ 0,00	\$ 10.434.395,07
01/03/2020	31/03/2020	31	28.428	28.428	28.428	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.211,74	\$ 5.051.239,25	\$ 0,00	\$ 10.551.239,25

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 15/09/2021
Juzgado 110014303019 2016-1165

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.755,70	\$ 5.162.994,95	\$ 0,00	\$ 10.662.994,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.734,71	\$ 5.275.729,66	\$ 0,00	\$ 10.775.729,66
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.724,80	\$ 5.384.454,46	\$ 0,00	\$ 10.884.454,46
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.348,96	\$ 5.496.803,41	\$ 0,00	\$ 10.996.803,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.285,23	\$ 5.610.088,65	\$ 0,00	\$ 11.110.088,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.950,23	\$ 5.720.038,88	\$ 0,00	\$ 11.220.038,88
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.183,54	\$ 5.832.222,41	\$ 0,00	\$ 11.332.222,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.228,48	\$ 5.939.450,89	\$ 0,00	\$ 11.439.450,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.696,16	\$ 6.048.147,05	\$ 0,00	\$ 11.548.147,05
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.917,65	\$ 6.156.064,71	\$ 0,00	\$ 11.656.064,71
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.578,47	\$ 6.254.643,17	\$ 0,00	\$ 11.754.643,17
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.418,27	\$ 6.363.061,44	\$ 0,00	\$ 11.863.061,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.382,58	\$ 6.467.444,02	\$ 0,00	\$ 11.967.444,02
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.360,78	\$ 6.574.804,80	\$ 0,00	\$ 12.074.804,80
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.843,61	\$ 6.678.648,41	\$ 0,00	\$ 12.178.648,41
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.137,85	\$ 6.785.786,26	\$ 0,00	\$ 12.285.786,26

Capital	\$ 5.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.785.786,26
Total a pagar	\$ 12.285.786,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 12.285.786,26



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

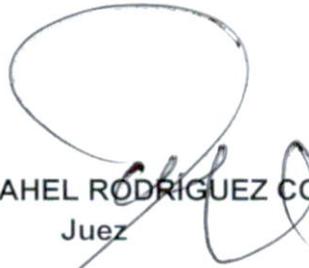
Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-00158 (003)

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 50 al 56 del C.1, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 6 de noviembre de 2020 (fl.48 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería al abogado DIEGO ALEJANDRO CELY LEYTHON como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.46 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



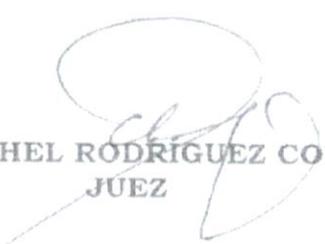
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-0146 (53)

Con relación a la liquidación del crédito que presentó la parte actora visible a folios 71 a 73 del cd.ppal y dado que no fue objetada oportunamente por la pasiva, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$113.005.557,04 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 23 de julio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



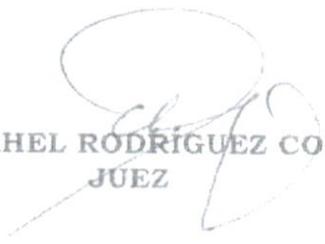
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-692 (27)

Incorpórese al plenario la documental adosada por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, que milita a folio 52 de esta encuadernación, en la que informó que no existen títulos en dicha dependencia, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-0887 (07)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en escritos visibles a folio 148 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

Reconocer personería a la sociedad CONTACTO XENTRO S.A.S, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.148-149), atendiendo lo establecido en el Art. 5º del Dto. 806 de 2020.

Igualmente, de conformidad con la documental adosada a folio 155 de esta encuadernación, se acepta la sustitución del poder realizada y en consecuencia, e reconoce al Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA, como apoderado sustituto del extremo ejecutante.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

17 SEP 2021

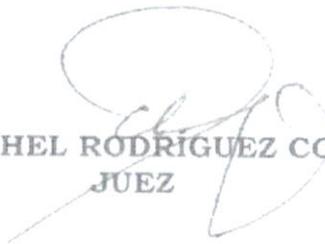
Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0536 (60)

En virtud de lo manifestado por el mandatario del extremo demandante visto a folio 126, se requiere al togado, para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, concordante con el artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

Del mismo modo el memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 11 de junio de 2021, visible a folio 114 de esta encuadernación, para los fines correspondientes, se escanea el citado folio. Artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>20 SEP 2021</p> <p>Bogotá, D.C., _____</p> <p>Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-00536 (060)

Se niega la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en su escrito obrante a folio 112 del C.2, de fijar fecha para el remate, toda vez que no se cumplen los presupuestos del Artículo 448 del C. G. del P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en varias oportunidades se ha requerido al actor para que presente el avalúo del inmueble cautelado, y a la fecha no ha dado cumplimiento al mismo, dado que debe ceñirse estrictamente a los lineamientos del artículo 444 del C. G. del P., que en el numeral 4° dice textualmente: "...Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°...", (subrayado fuera de contexto es del juzgado).

En virtud de lo anterior, el avalúo debe presentarse adjuntando el CERTIFICADO CATASTRAL, que es el documento legal con el que se sustenta el mismo, que difiere del que presentó (fl.97 C.2) que es una Constancia de Declaración y/o pago de Impuesto Predial.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-0269 (65)

Con relación a lo referido por el memorialista en escrito visto a folio 177 vto. de esta encuadernación, ha de decirse al togado que se despacha desfavorablemente su pedimento, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra el despacho comisorio debidamente diligenciado al cual hace alusión y tampoco se acredite la calidad que aduce ostentar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-0253 (14)

De conformidad con lo estipulado en el inciso 1° del artículo 463 del C.G.P concordante con el numeral segundo del artículo 464 *ibidem*, se niega la acumulación de procesos impetrada por el extremo demandado, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 22 de junio de 2017 (fl.152,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



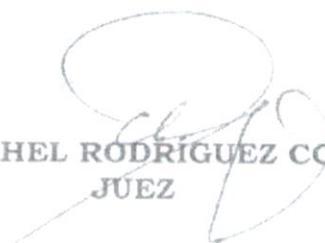
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-0083 (702)

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el memorial que milita a folio 228 de este cuaderno, ha de decirse al togado, que lo pretendido ya fue resuelto mediante proveído calendarado el 26 de agosto de 2021 (fl.227, cd. 1), por el cual se rechazó el recurso impetrado por extemporáneo, por ende, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUNEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

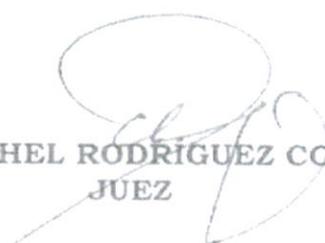
Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-0316 (52)

En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo pasivo, en memorial que milita a folios 258 a 262 de esta encuadernación, se torna necesario requerir a la parte actora, para que se pronuncie al respecto y dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 21 de mayo de 2021 y 02 de julio de esta anualidad, obrantes a folios 248 y 253 de esta encuadernación.

Por secretaría, remítase a la parte actora los folios 246 a 262 de esta encuadernación, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto; para los fines pertinentes, téngase en cuenta el correo electrónico suministrado obrante a folio 245,cd.ppal.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 SEP 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



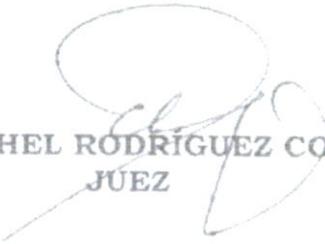
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2016-1477 (67)

Previo a resolver la solicitud realizada por la apoderada del extremo ejecutante del folio 137 del cuaderno principal, se insta a la Profesional del Derecho, para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, concordante con el artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

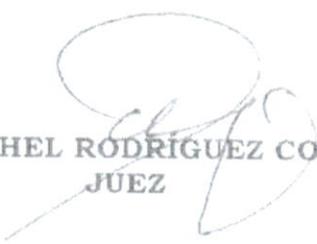
Rad. 2020-0123 (42)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 55,cd.1, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 55 a 57 de esta encuadernación.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>MS</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2012-01479 (01)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas visible a folio 29 del cd.2, se DISPONE:

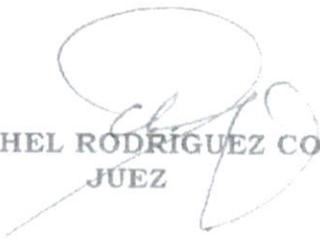
DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que se causen a favor del ejecutado relacionado en el memorial que precede, para tal fin oficiase al PAGADOR de MULTISERVICIOS GUAVIO S.A.S. (ART. 156 CST).

Se limita la medida cautelar a la suma de \$45.500.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Por secretaría librense el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

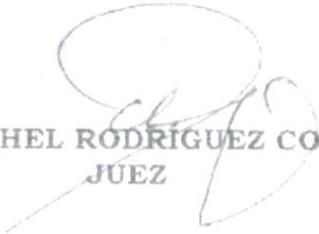
Rad. 2016-0907 (30)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito visible a folio 187 del cuaderno principal y de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del Dto. 806 de 2020, el Juzgado DISPONE:

Reconocer personería a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S, como apoderada judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls. 197 a 204, cd. 1).

Reconocer personería a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S, quien a su vez es actúa en nombre y representación del banco demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 187).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

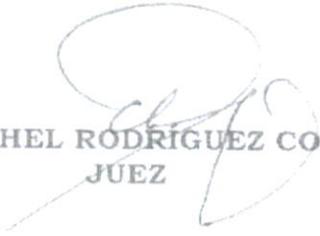
Rad. 2017-0155 (32)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 175 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de mayo de 2019 (fl.149), el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

En caso de existir dineros, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17, ACUERDO PCSJA21-11840 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	
Bogotá, D.C.,	<u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

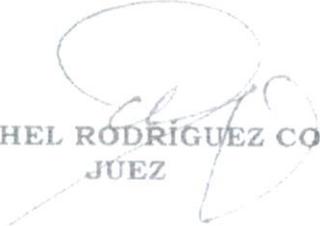
Rad. 2015-0985 (73)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y para efectos de resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 61 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la EPS ALIANSALUD, en los términos allí requeridos

Secretaria –área de oficios- proceda de conformidad y la parte ejecutada dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado ó en su defecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>20 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-0467 (65)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en memorial visible a folio 42, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

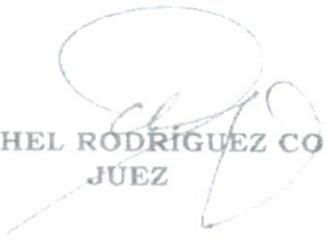
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. MS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-0363 (59)

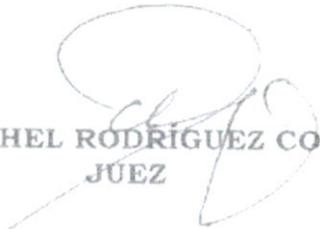
Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito visible a folio 59 del cuaderno 1 y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, el Juzgado DISPONE:

DEJAR sin valor ni efecto la providencia calendada el 24 de agosto de 2021 (fl.57,cd.1), por medio de la cual se aprobó la liquidación del crédito, toda vez que por auto de fecha 23 de julio de esta anualidad y que milita a folio 54 de esta encuadernación, ya se encontraba aprobada la misma liquidación.

Se INSTA a secretaria para que sean más cuidadosos al momento de correr traslado de las liquidaciones del crédito y fijarlas al tenor del artículo 110 del C.G.P., como quiera que la liquidación aportada por el extremo ejecutante, fue fijada dos veces, lo anterior, con el fin de evitar inconsistencias como la aquí anotada.

Con base en lo expuesto y dado que le asiste razón al memorialista por sustracción de materia, no se resuelve el recurso reposición impetrado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

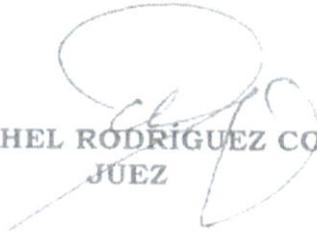
Rad. 2015-0279 (01)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, respecto a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito (fl.199,cd.1), ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-00529 (063)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 80 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por TULIO LORENZO SAMACÁ ÁVILA contra CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE CIENCIA BIOLÓGICA Y CIENCIAS APLICADAS -CONFEMCA-, ALIRIO QUICENO ROA y ELSA MARÍA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ por el pago total de la obligación.

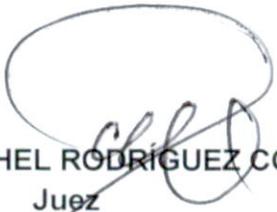
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



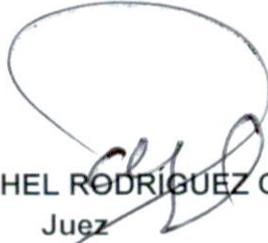
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-01727 (012)

Previo a resolver la terminación solicitada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 59 del C.1, se le requiere para que allegue poder con facultad para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-00084 (083)

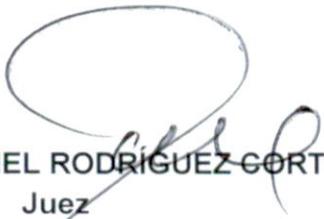
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en la cuenta de ahorros No.20095925128 de BANCOLOMBIA, posea o llegue a poseer el demandado MIGUEL MATEUS.

Se limita la medida hasta la suma de \$11.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y que deberá tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad, por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 SEP 2021

Rad. 2015-0362 (17)

Teniendo en cuenta lo impetrado por la apoderada del extremo ejecutante y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2020 (fl. 46,cd,2), el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a Bancolombia en los términos requeridos en el memorial que milita a folio 51 de esta encuadernación.

Por secretaría expídase el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 SEP 2021'
Por anotación en estado No 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

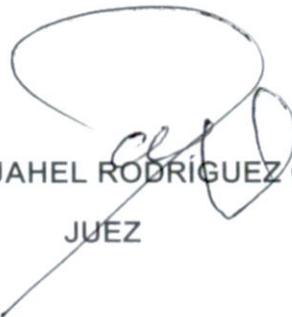
Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2016-0431 (03)

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 24 de enero de 2018 y 30 de julio del año que avanza (fls.70 y 144 cd.2).

No obstante, lo anterior, lo manifestado por el secuestre se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2014-0241 (49)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación invocado por el extremo demandado contra la providencia adiada el 06 de agosto de 2021, mediante la cual se negó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre una cuenta bancaria del Banco Davivienda, por no reunir los presupuestos del numeral 3º del artículo 597 del C.G.P. (fls.62 a 81 del cd.2).

ASPECTOS FÁCTICOS

Sustentó el recurrente en síntesis que el embargo decretado es un embargo ilegal, redundante y desproporcionado por cuanto existen embargos que cubren las pretensiones de la demanda, por lo que solicitó la revocatoria de la providencia por cuanto se cumplen los requisitos del numeral 9º del artículo 597 C.G.P.

El extremo actor, en el plazo concedido manifestó que la solicitud no reúne los requisitos legales establecidos en el estatuto procesal civil, por lo que la decisión debe mantenerse.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Prevé la normatividad procesal que se levantarán el embargo y secuestro en once (11) casos taxativos o enlistados debidamente consagrados en el artículo 597 del C.G.P.

Para el asunto que ocupa la atención del despacho, se tiene que el demandado impetró el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta bancaria del Banco Davivienda, empero para acceder a lo solicitado el ejecutado de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 597 del Código General del Proceso, debe prestar caución para garantizar lo pretendido y las costas, sin embargo no obra dentro del plenario la caución que sirva de garantía para acceder a su pedimento, por ende se negó el levantamiento de la cautela.

Ahora bien, refiere el censor que debe aplicarse el numeral 9º del artículo 597 del C.G.P., por medio del cual se establece el levantamiento si existe embargo o secuestro anterior, no obstante lo planteado no tiene vocación de prosperidad; dado que esta disposición va dirigida a levantar el embargo, si se efectuó por doble vez el embargo sobre el mismo bien, prevaleciendo el que primero se llevó a efecto y debe levantarse el segundo, lo que en este asunto no opera.

Seguidamente, si bien es cierto, se han decretado cautelas como lo es el embargo de un inmueble, nótese que la medida no fue registrada. (fls. 5 y 9.cd.-2); posteriormente, previa petición del extremo actor se ordenó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso No. 2010-0476 que cursa en el juzgado de Ejecución 5º Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad (fl.18.cd.2), estrado judicial que mediante oficio No. 12863 del 07 de octubre de 2015, comunicó que

tendría en cuenta el embargo en el momento legal oportuno (fl.30-cd.2), empero a la fecha, no obra dentro del plenario comunicación mediante la cual se ponga a disposición algún remanente.

Finalmente mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2016, que milita a folio 33 de esta encuadernación, se ordenó el embargo y retención de dineros que posea el demandado en el Banco de Bogotá, entidad bancaria que a la fecha no se ha pronunciado al respecto y por último el 25 de marzo del año que avanza, se ordenó la medida cautelar de la cuenta bancaria de Davivienda como se observa a folio 53 de este cuaderno, sin embargo el establecimiento bancario comunicó a este despacho que la medida quedaba registrada, posteriormente según consulta de depósitos judiciales se colige que fueron puestos a disposición para el presente asunto, el día 17 de junio de 2021, la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000,00), en cumplimiento a la orden impartida, empero ello no es óbice para levantar la medida decretada, por cuanto no obra dentro del plenario tampoco solicitud proveniente de ninguno de los extremos de la Litis para terminar el proceso por pago de la obligación, de ser el caso, una vez reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

De lo expuesto con antelación, se puede colegir que no le asiste razón al demandado, dado que, si lo pretendido es el levantamiento de alguna medida cautelar decretada, deberá prestar la correspondiente caución conforme lo establece el numeral 3º del artículo 597 del C.G.P., por lo esbozado, el auto materia de recurso no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

MANTENER la providencia proferida el 06 de agosto de 2021 (fl.62,cd.2), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de alzada, por tratarse de un asunto de única instancia

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2014-0241 (49)

Agréguese a los autos la consulta de depósitos judiciales del banco agrario de fecha 09 de septiembre de 2021, que da cuenta de la existencia de dineros por la suma de \$25.000.000,00, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

De otro lado, se insta a la parte actora, para que en el término de tres días, se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No MS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

17 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-01476 (013)

En virtud del documento obrante a folio 67 del C.2, téngase por revocado el poder de sustitución al abogado Raúl Eduardo Baquero Baquero y téngase nuevamente como apoderada a la Dra. Astrid Baquero Herrera.

Por otra parte, teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por la apoderada de la actora y la solicitud elevada en escrito del folio 67 del C.2, se DISPONE:

Decretar el secuestro vehículo objeto de medida cautelar, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE FUNZA, para que por su intermedio se realice la diligencias ordenada, con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 20 SEP 2021
Por anotación en el Estado No. 105 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2017-01253 (054)

Teniendo en cuenta los documentos obrantes a folios 45 y 48 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado PEDRO GUILLERMO CARRANZA URREA, como apoderado judicial del demandado, señor William Enrique Montiel Beltrán, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte pasivo en escritos de los folios 44 y 47 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad de las mismas y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica al memorialista que si lo que pretende es la terminación del proceso, debe adecuar su solicitud siguiendo los lineamientos del artículo 461 del C. G. del P., adjuntando el poder con la facultad para recibir.

Se le pone en conocimiento al actor la documental obrante a folios 44 al 50 del C.1, allegada por el demandado, para que se pronuncie sobre las manifestaciones allí esbozadas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA-EN LIQUIDACION
DEMANDADOS: PABLO MONTIEL CARTAGENA Y WILLIAM ENRIQUE MONTIEL BELTRAN
RADICADO: 11001400305420170125300
J.O. 54 C.M.

ASUNTO: Solicitud terminación proceso y levantamiento medidas cautelares

PEDRO GUILLERMO CARRANZA URREA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del demandando **WILLIAM MONTIEL BELTRAN**, en su calidad de codeudor dentro del proceso de la referencia y conforme al poder otorgado, me permito solicitar a su digno despacho lo siguiente:

- 1.- Se sirve proceder a reconocerme personería jurídica en los términos del poder que anexo a este escrito, como abogado del señor **WILLIAM ENRIQUE MONTIEL BELTRAN**.
- 2. – Se sirva ordenar la terminación por pago total de la obligación, atendiendo que la obligación ya se encuentra cancelada en su totalidad por parte del deudor principal **PABLO MONTIEL CARTAGENA**, conforme se demuestra con el **PAZ Y SALVO** expedido por el demandante de fecha 25 de enero de 2021.
- 3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso aludido y el archivo del mismo.

De usted, señor Juez, atentamente,

PEDRO GUILERMO CARRANZA URREA
C.C. 79.042.250
T.P. 197.325 del C.S. de la J.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

42701 6-SEP-'21 9:18

42701 6-SEP-'21 9:18

ANGÉLICA LUGO *Angélica*
F (3)
U *LEW*
RADICADO
7490-65-19

Señor:

JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS - BOGOTA D.C.
E.S.D.

45

REFERENCIA. OTORGAMIENTO PODER

WILLIAM ENRIQUE MONTIEL BELTRAN, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.303.689 actuando en nombre propio, me permito manifestar que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a **PEDRO GUILERMO CARRANZA URREA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.042.250, con T.P. 197.325 del C.S. de la J, email. Laureado6@hotmail.com., abogado en ejercicio, para que en nombre y representación solicite, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo singular 11001400305420170125300 del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA - EN LIQUIDACION en mi contra.

Mi apoderado queda facultada para conciliar, sustituir y reasumir el poder, asistir a las audiencias, presentar objeciones y votar el acuerdo, las demás facultades conferidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase tener como mi apoderada de acuerdo con las facultades conferidas.

Atentamente,

WILLIAM ENRIQUE MONTIEL BELTRAN
C.C. 1.012.440.049
EMAIL. Willienrique97@hotmail.com

Acepto

PEDRO GUILERMO CARRANZA URREA
C.C. 79.042.250
T.P. 197.325 del C.S. de la J.



El Cedro

Cooperativa Multiactiva - En Liquidación
Damos crédito a sus sueños y necesidades

46

CERTIFICAMOS

Que el(a) señor(a) **MONTIEL CARTAGENA PABLO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **2.260.982** adquirió un crédito (s) según libranza No. **16800125** la (s) cual (es) fue (ron) cancelada (s) en su totalidad quedando a **PAZ Y SALVO**, por este concepto con nuestra entidad.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en, Bogotá a los 25 días del mes de Enero del 2021

Atentamente;

CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA
CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S

Representante legal

Agente Liquidador – Superintendencia de la Economía Solidaria
EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN

● Dirección General Bogotá D. C. Cra 7 # 17 – 01 Oficinas 510 y 947 Colseguros CRA 7
www.elcedrocooperativa.com / atencionalcliente@elcedrocooperativa.com

47

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA-EN LIQUIDACION
DEMANDADOS: PABLO MONTIEL CARTAGENA Y WILLIAM ENRIQUE MONTIEL BELTRAN
RADICADO: 11001400305420170125300
J.O. 54 C.M.

ASUNTO: Solicitud terminación proceso y levantamiento medidas cautelares

PEDRO GUILLERMO CARRANZA URREA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del demandando **WILLIAM MONTIEL BELTRAN**, en su calidad de codeudor dentro del proceso de la referencia y conforme al poder otorgado, me permito solicitar a su digno despacho lo siguiente:

- 1.- Se sirve proceder a reconocerme personería jurídica en los términos del poder que anexo a este escrito, como abogado del señor **WILLIAM ENRIQUE MONTIEL BELTRAN**.
2. – Se sirva ordenar la terminación por pago total de la obligación, atendiendo que la obligación ya se encuentra cancelada en su totalidad por parte del deudor principal **PABLO MONTIEL CARTAGENA**, conforme se demuestra con el **PAZ Y SALVO** expedido por el demandante de fecha 25 de enero de 2021.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso aludido y el archivo del mismo.

De usted, señor Juez, atentamente,

PEDRO GUILERMO CARRANZA URREA
C.C. 79.042.250
T.P. 197.325 del C.S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2
42765 6-SEP-'21 10:47
42765 6-SEP-'21 10:47

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CD</i>
U	<i>CD</i>
RADICADO	
<i>7508-28-19</i>	

Señor:

JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS - BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA. OTORGAMIENTO PODER

WILLIAM ENRIQUE MONTIEL BELTRAN, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.303.689 actuando en nombre propio, me permito manifestar que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a PEDRO GUILERMO CARRANZA URREA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.042.250, con T.P. 197.325 del C.S. de la J, email. Laureado6@hotmail.com., abogado en ejercicio, para que en nombre y representación solicite, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo singular 11001400305420170125300 del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA - EN LIQUIDACION en mi contra.

Mi apoderado queda facultada para conciliar, sustituir y reasumir el poder, asistir a las audiencias, presentar objeciones y votar el acuerdo, las demás facultades conferidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase tener como mi apoderada de acuerdo con las facultades conferidas.

Atentamente,

WILLIAM ENRIQUE MONTIEL BELTRAN
C.C. 1.012.440.049
EMAIL. Willienrique97@hotmail.com

Acepto

PEDRO GUILERMO CARRANZA URREA
C.C. 79.042.250
T.P. 197.325 del C.S. de la J.



El Cedro

Cooperativa Multiactiva - En Liquidación
Damos crédito a sus sueños y necesidades

49

CERTIFICAMOS

Que el(a) señor(a) **MONTIEL CARTAGENA PABLO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **2.260.982** adquirió un crédito (s) según libranza No. **16800125** la (s) cual (es) fue (ron) cancelada (s) en su totalidad quedando a **PAZ Y SALVO**, por este concepto con nuestra entidad.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en, Bogotá a los 25 días del mes de Enero del 2021

Atentamente;

CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA
CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S

Representante legal

Agente Liquidador – Superintendencia de la Economía Solidaria

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN

• Dirección General Bogotá D. C. Cra 7 # 17 – 01 Oficinas 510 y 947 Colseguros CRA 7
www.elcedrocooperativa.com / atencionalcliente@elcedrocooperativa.com



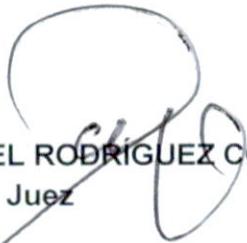
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-01419 (085)

AGREGUESE a los autos el informe de títulos obrante a folio 45 del C.1, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2013-01399 (066)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 144 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al REGISTRO DE AFILIADOS RUAJ-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que informe los datos sociodemográficos, como dirección de ubicación, nombre de la empresa donde labora y todos los datos que puedan suministrarse de los demandados HERCOPLAS LTDA y ANDRÉS HERNÁNDO MARTÍNEZ.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2017-01471 (045)

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 100 del C.1 se insta al profesional del derecho para que allegue el escrito petitorio en debida forma y lo suscriba, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-0943 (23)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 26 de agosto de 2021 (fl.97,cd.1) , el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al extremo pasivo lo allí ordenado, adjuntando los folios referidos, para que en el término concedido se pronuncie al respecto, para tal fin téngase en cuenta la dirección suministrada por el apoderado del extremo demandante, en el folio 92 vto.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 del Dto.806 de 2020 y 111 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 SEP 2021

Rad. 2018-0500 (17)

Con el objetivo de continuar con el trámite pertinente y teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutado, obrante a folios 113 a 137 del cuaderno principal y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se ORDENA:

1.- RECONOCER personería al Dr. JOSÉ FRANCISCO MARQUEZ LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.116, cd.1).

2.- PONER en conocimiento de la parte actora, los folios 115 a 137 del cd.1, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

3.- REQUERIR a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2019 (fl.87,cd.1), esto es presentar la correspondiente liquidación, aplicando los abonos en las fechas respectivas al tenor de lo dispuesto en el artículo 1653 C.C. concordante con el artículo 446 C.G.P.

4. NEGAR la entrega de títulos, toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-0859 (24)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, en relación con lo peticionado por el apoderado del extremo demandante, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo comercial aportado visto a folios 182 a 187 de este cuaderno, el cual asciende a la suma de \$85.158.000,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-01328 (030)

En virtud de la solicitud elevada por el demandante en escrito obrante a folio 217 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 8:30 A.M. del día 27 del mes de Octubre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del rodante actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

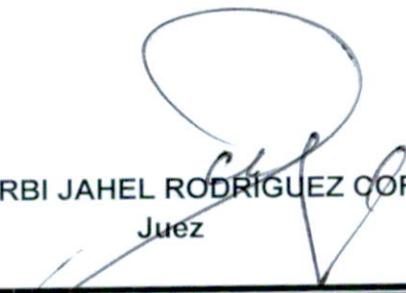
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días,

contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-00383 (059)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 356 del C.1, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:30 A.M.** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **OCTUBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del rodante actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días,

contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 20019-02005 (72)

Como quiera que el Profesional del Derecho que presenta el memorial que milita a folio 44 de esta encuadernación, no se encuentra reconocido dentro del presente asunto, no se da trámite a la solicitud allegada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

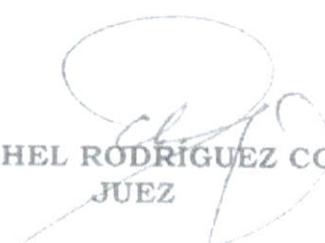
Rad. 2015-0433 (32)

En virtud de la documental que antecede, allegada por el extremo demandado, visible a folios 2 a 21 del cd.3, este despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. PATRICIA ANDREA CELIS ARIAS, para actuar como apoderada judicial de la demandada CAROLINA KURMEN ESPINEL, en los términos y para los efectos otorgados en el poder debidamente presentado a folio 1.

2.- CORRER traslado por el término de tres (3) días de la solicitud de nulidad propuesta por la libelista, con base en la causal 8ª del art.133 del C. G. P. (inciso 3º del art. 129 *ibidem*).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá. D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



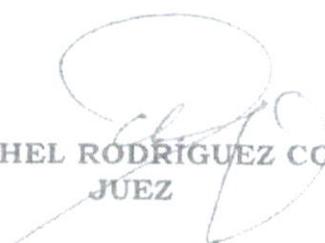
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2016-0960 (58)

Con relación a lo requerido por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial que milita a folio 87 del cuaderno uno, ha de decirse a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto calendarado el 29 de enero del año que avanza (fl. 84,cd-1), donde se despachó desfavorablemente su pedimento, por cuanto en el plenario no se han decretado medidas de embargo dinerarias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



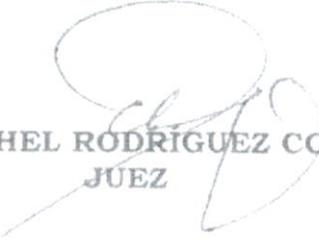
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-02332 (07)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora visible a folios 44 a 45 del cd.ppal, no se objetó dentro del término concedido por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$35.419.636,52 (capital+ intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de julio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-01095 (71)

Reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y en virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 49 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	